

## ANEXO I. SUPERFICIE MÍNIMA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA ATRIA EN FUNCIÓN DEL CULTIVO O GRUPOS DE CULTIVOS ASESORADOS.

CULTIVO O GRUPO DE CULTIVOS ASESORADOS	SUPERFICIE MÍNIMA (ha)
<b>CULTIVOS LEÑOSOS</b>	
Viña	50
Olivo	50
Frutales	20
Almendro	50
Otros frutos de cáscara	15
<b>CULTIVOS HERBÁCEOS</b>	
Cereales	200
Hortícolas intensivas	10
Leguminosas grano para consumo humano	10
Otros cultivos herbáceos	50
Champiñón	8*

\* Esta superficie hace referencia a la superficie anual, siendo equivalente a 400.000 paquetes/año (aproximadamente 7.600 toneladas de sustrato).

En el caso de que se incluyan en la ATRIA cultivos no recogidos en la tabla anterior o cuando circunstancias especiales así lo requieran, la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal fijará de forma motivada la superficie mínima requerida para la constitución de la correspondiente ATRIA.

Para ATRIA que presten asesoramiento a varios cultivos, la superficie mínima se ponderará en función de la composición porcentual de los cultivos.